

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001- 33-33- 006-2019-00228-00.

Demandante: Ruth Milena Mercado Arias.

Demandada: E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís.

Asunto: Se corre traslado de la solicitud de medida cautelar.

La parte demandante solicitó en la demanda que se ordene la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, porque fueron expedidos con violación de las normas en las que debieron fundarse, por las razones expuestas en la demanda (fls.1 a 7 del Cuad. de M.C).

Con base en el inciso 2° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011:

1. Se corre traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar que presentó la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncien sobre ella en escrito separado al de la contestación de la demanda (inc.2 del art.233 de la Ley 1437 de 2011).

El término concedido correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00228-00.
Demandante: Ruth Milena Mercado Arias.
Demandada: E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís.

el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60b5c793de5f8406bc0b08e6689a6f4f3a443b731b06c556f150ac224da58e04
Documento generado en 25/08/2020 02:15:00 p.m.